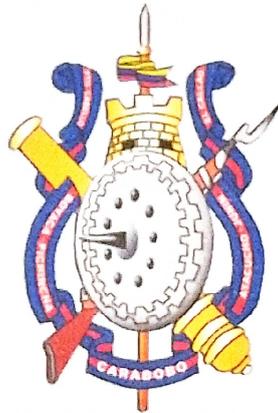


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

EB-CGEB-DIR-34-24
DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
21	02	2024

Nº SERIAL	REGISTRO
50-08-00-00	

**NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y
OPERARIOS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS VEHICULARES
DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

Fuerte Tiuna, 21 de febrero del 2024

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-34-24

ASUNTO: NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y OPERARIOS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS VEHICULARES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Guía de Planeamiento del Comandante General del Ejército Bolivariano.
- Manual PRT-9-2810-B Procedimientos de Mantenimiento Preventivo, Abastecimiento Formas y Registros, Inspección, Control de Herramientas y Equipos Especiales, Asesoramiento, Asistencia Técnica y Adiestramiento de los Vehículos Tácticos y Administrativos.

I. OBJETO

La presente tiene por objeto, crear la directiva de Normas para la Certificación de los Conductores y Operarios de los diferentes Sistemas Vehiculares del Ejército Bolivariano, con el fin de establecer los parámetros y principios básicos de las medidas de seguridad, responsabilidad y conciencia del personal profesional militar y no militar, involucrados durante el proceso de certificación de conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN

En los últimos años, en la República Bolivariana de Venezuela se ha venido desarrollando en nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana un proceso de capacitación, concientización, adiestramiento y selección, a fin de mantener y preservar, los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, el cual juega un rol importante en el proceso de captación y selección de los operadores por parte de todos los Comandantes de Unidades, Directores y Jefes de Dependencias, con el fin de coadyuvar con la doctrina militar bolivariana, el Ejército Bolivariano está iniciando un proceso de concientización en el empleo de las medidas de seguridad y prevención, con el fin de minimizar las

ocurrencias de accidentes y evitar el uso inadecuado de los diferentes sistemas vehiculares y de esta forma disminuir la pérdida de material, equipo y de talento humano.

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. La certificación del personal militar de conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, se realizará semestralmente o previa solicitud de la Dirección de Educación, Dirección de Apresto Operacional, Dirección Logística del Ejército Bolivariano; la planificación y ejecución estará a cargo del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, su cumplimiento es obligatorio para todas las unidades adscritas al Ejército Bolivariano.
2. La certificación del personal militar de conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, se otorgará de acuerdo a los tipos de vehículos y la capacidad que exija su grado de licencia de conducir. Las certificaciones se basarán en lo establecido en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a tal efecto se le otorgarán las certificaciones según lo que se especifica a continuación:
 - a. A conductores (as) y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano (militares y no militares), que aprueben el curso conducción de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, mayores de dieciocho (18) años de edad.
 - b. A conductores (as) y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano (militares y no militares), mayores de dieciocho (18) años de edad (licencia de 3er grado), destinados a conducir vehículos de transporte de carga con capacidad cuyo peso máximo no exceda los dos mil quinientos (2.500) kilogramos, en caso de vehículos de transporte de personal no puede exceder de nueve (09) pasajeros.
 - c. A conductores (as) y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano (militares y no militares), mayores de veintiún (21) años de edad (licencia de 4to grado), destinados a conducir vehículos de transporte de carga con capacidad cuyo peso que no exceda los seis mil (6.000) kilogramos, en caso de vehículos de transporte de personal no puede exceder de doce (12) pasajeros.
 - d. A conductores (as) y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano (militares y no militares), mayores de veinticinco (25) años de edad (licencia de 5to grado), destinados a conducir vehículos de transporte de carga con capacidad cuyo peso que no exceda los nueve mil (9.000) kilogramos, todo tipo de vehículos de transporte de personal.
 - e. A conductores (as) y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano (militares y no militares), de carga de alto riesgo y vehículos destinados a la prestación de servicios de transporte terrestre públicos

(autobuses), se requiere de la certificación por la escuela de transporte del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

3. El personal militar para lograr la certificación como conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, deberá aprobar el Curso de Certificación de Conducción dictado por el Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

A los fines de iniciar las funciones para el adiestramiento de conductores o conductoras de los vehículos militares del Ejército Bolivariano, se establecen las siguientes responsabilidades:

1. Inspectoría General del Ejército Bolivariano:

Supervisará el cumplimiento de la presente directiva e informará al Comando General del Ejército Bolivariano los resultados y las recomendaciones tendentes a garantizar su ejecución.

2. Segundo Comando y Jefatura del Estado Mayor General del Ejército Bolivariano:

Supervisará que la Dirección Logística del Ejército Bolivariano cumpla las misiones asignadas en la presente directiva y recomendará las modificaciones o acciones que sean necesarias para su cabal cumplimiento.

3. Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano:

Coordinará con la Dirección Logística de Ejército Bolivariano lo concerniente a las certificaciones de los conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, para elevar el Nivel de Apresto Operacional (NAO) de las unidades orgánicas del Ejército Bolivariano.

4. Dirección Logística del Ejército Bolivariano:

- a. Supervisará y comprobará la ejecución de los planes de adiestramiento y las disposiciones contempladas en la presente directiva.
- b. Instruirá al Servicio de Transporte del Ejército para participar en todas las actividades relacionadas con los procesos de adiestramiento de conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, así como también a contribuir en la elaboración de manuales, instructivos y propuestas que garanticen la capacitación del personal militar y no militar empleados en la conducción de los vehículos militares del Ejército Bolivariano.

5. Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano:

- a. Llevará el registro de los sistemas vehiculares, el cual comprende: vehículos, conductores militares y no militares, accidentes, infracciones y sanciones con el fin de mantener una base de datos actualizada y confiable.

- b. Establecerá la representación y emite los lineamientos necesarios para organizar, coordinar y controlar las certificaciones de los conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano.
- c. Otorgará, registrará y controlará la emisión de certificaciones de los conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano.
- d. Velará por el estricto cumplimiento por las disposiciones establecidas en la presente directiva.
- e. Planificará, organizará y ejecutará jornadas de certificación de conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano para todas las unidades orgánicas del componente.
- f. Presentará periódicamente las estadísticas de las jornadas de certificación ante la Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
- g. Supervisará que los conductores militares y o militares estén calificados para operar y manejar el material rodante asignado a las unidades orgánicas del Ejército Bolivariano.

6. Comandantes, Directores y Jefes de Dependencias del Ejército Bolivariano:

- a. Serán los responsables de solicitar la certificación de los conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares de sus unidades, al jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano.
- b. Serán los responsables en designar al profesional en la especialidad de transporte, para cumplir con los requerimientos establecidos según el manual PRT-928-10-A, en el adiestramiento de su personal militar y no militar candidatos a ser certificados por el Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano.
- c. Serán los responsables de remitir la documentación periódica al Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano, sobre el cumplimiento del Plan de adiestramiento de conductores.
- d. Serán los responsables de que su personal militar y no militar se encuentren certificados en los diferentes sistemas vehiculares, asignados por el Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano.
- e. Serán los responsables que el personal militar y no militar, para obtener la certificación como conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, deberán cumplir con lo establecido en la ley de transporte terrestre (vigente), debiendo tener:
 - 1) Licencia de conducir actualizada
 - 2) Test-psicológico.
 - 3) Certificado médico vial.
 - 4) Certificación de saberes para conducir del INTT.

- f. Serán los responsables del acondicionamiento del área donde se desarrollará el curso de certificación de conductores y operarios de los diferentes sistemas vehiculares del Ejército Bolivariano, así como también facilitará el material y equipo necesario para tal fin.
- g. Serán los responsables de realizar las coordinaciones con el Instituto Nacional de Tránsito terrestre (INTT), protección civil o bomberos, para que realicen las charlas de manejo defensivo y primeros auxilios viales.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, derogando las directivas EB-DLOGEJB-DIR-02-20 del año 2020 (Normas para la certificación de conductores de vehículos militares del Ejército Bolivariano) y EB-AGEB-DIR-05-15 año 2015 (Procedimiento para la certificación de los conductores de los vehículos Administrativos y Tácticos del EJB).

Cúmplase.



JOSE ANTONIO MURGA BAPTISTA
Mayor General
Comandante General del Ejército Bolivariano.

Elaborado.



DAVID RAMÓN MONTAÑO
General de Brigada
Jefe del Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJERCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-34-24.

NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS CONDUCTORES Y OPERARIOS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS VEHICULARES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Inspectoría General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Servicio de Transporte del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05	Comando de Aviación del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06	Sexto Cuerpo de Ingenieros.
Copia N° 07	11 Brigada Blindada.
Copia N° 08	12 Brigada de Caribes.
Copia N° 09	13 Brigada de Blindada.
Copia N° 10	14 Brigada de Infantería.
Copia N° 11	21 Brigada de Infantería.
Copia N° 12	22 Brigada de Infantería.
Copia N° 13	25 Brigada de Infantería.
Copia N° 14	31 Brigada de Infantería.
Copia N° 15	32 Brigada de Caribe.
Copia N° 16	33 Brigada de Infantería.
Copia N° 17	35 Brigada de Policía Militar.
Copia N° 18	41 Brigada Blindada.
Copia N° 19	42 Brigada de Infantería Paracaidista.
Copia N° 20	43 Brigada de Artillería.
Copia N° 21	51 Brigada de Infantería De Selva.

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO

Copia N° 22	52 Brigada de Infantería De Selva.
Copia N° 23	53 Brigada de Infantería De Selva.
Copia N° 24	61 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 25	62 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 26	63 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 27	64 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 28	81 Brigada Logística.
Copia N° 29	82 Brigada Logística.
Copia N° 30	83 Brigada Logística.
Copia N° 31	91 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 32	92 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 33	93 Brigada de Caribe.
Copia N° 34	94 Brigada de Caribe.
Copia N° 35	99 Brigada de Fuerzas Especiales.

Es copia auténtica.



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

LTC/JML/echezuria
21 FEB 24

NO CLASIFICADO